REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 374

(24 SEP 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-011049 del 18 de abril de 2018, la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó"*, ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches del departamento de Santander; Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar y Yondó en el departamento de Antioquía.

Que por medio del Auto No 163 del 02 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó"*, ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches del departamento de Santander; Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar y Yondó en el departamento de Antioquía, a cargo de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, dando apertura al expediente ATV 783.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 783, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó"*, ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches del departamento de Santander; Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar y Yondó en el departamento de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Antioquía, emitiendo el Concepto Técnico No. 180 del 13 de julio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

El solicitante presenta información de tres ramales dentro del proyecto a evaluar, el denominado "RAMAL GALÁN - YONDÓ", el "RAMAL YARIGUIES – PUERTO WILCHES" y finalmente el "RAMAL ZONA INDUSTRIAL – CANTAGALLO – SAN PABLO", de lo anterior, no se describe claramente la división política departamental y municipal en los que se encuentran ubicados cada uno de los ramales, tampoco es claro los motivos por los cuales se presenta los datos y análisis de resultados por separado (aun cuando aparentemente pertenecen a las mismas zonas de vida), y no se definen que actividades se realizarán en cada ramal, para determinar si este fue el motivo de dividir el proyecto en tres ítems. Finalmente, no se presenta la identificación de las autoridades regionales competentes de cada jurisdicción en cada ramal.

En el mismo sentido, no se evidencia con claridad la definición del área puntual de intervención, dado que en los shapes adjuntados se expresa un área total de 28,82 hectáreas (ha), contradiciendo la información presentada en las tablas 1, 2 y 3 del presente documento (Tabla 6-2, 6-3, 6-4 del radicado N° E1-2018-011049 del 18 de abril de 2018), en las que sumando las hectáreas reportadas de cada una de las unidades de cobertura de la tierra suman 23,33 hc. La sociedad deberá entonces presentar las hectáreas que corresponden al área total de intervención y presentar los shapes de manera organizada y coherente con lo indicado en el texto, en los que se pueda corroborar la definición del área puntual de intervención.

3.2. Caracterización biótica

En concordancia con las anteriores consideraciones técnicas, será necesario que se defina cuál es el área puntual de intervención, y a partir de esta soportar y de ser necesario ajustar los diseños de los muestreos, ya que la toma de datos de diversidad está relacionada con las hectáreas que componen las coberturas vegetales de cada zona de vida que serán intervenidas y por ende donde serán afectadas las especies en veda, de allí radica la importancia de entregar la información puntual.

En el caso, que en el área de intervención se presentan más de dos zonas de vida, la información de la diversidad deberá ser presentada por cada cobertura vegetal de cada tipo de zona de vida, ya que los patrones de distribución y comportamiento de las especies están estrechamente asociados a variables físicas, químicas y biológicas particulares y específicas, que en orden jerárquico caracterizan cada zona de vida, por eso la diversidad no es la misma entre los bosques que pertenecen a las diferentes zonas de vida y al mezclarse los datos de diversidad de las especies no se refleja la realidad del comportamiento biológico, ecológico y de la distribución de las especies.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

Teniendo en cuenta que el solicitante no define con claridad las hectáreas que componen el área de intervención puntual, no se puede corroborar si las metodologías de inventarios y muestreos implementados se efectuaron de manera correcta, en tal sentido una vez que se defina el área total de intervención se debe presentar todos los soportes que comprueben su adecuada ejecución.

3.3.1. Metodología flora arbórea

La sociedad en un primer instante señala una posible presencia de especies arbóreas en veda, luego indica que no se encontraron, sin embargo, la metodología descrita es somera. Tampoco presenta un análisis de la cantidad de individuos forestales que se encontraron en el inventario, quienes serán potencialmente forófitos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.3.2. Metodología de vegetación epífita

El solicitante señala que para evaluar las denominadas epifitas: "se implementó la metodología de Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED - Analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003)", sin embargo, la sociedad NO presenta la relación del número total de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes en el área del proyecto, adicionalmente, no presenta soportes donde se puede evidenciar el adecuado y completo establecimiento de la metodología mencionada. No se especifica los criterios para establecer los tamaños y réplicas de las parcelas por unidades de cobertura, y tampoco se soporta las modificaciones realizadas en términos del diseño muestreal.

Por otro lado, la sociedad presenta curvas de acumulación de especies y análisis de diversidad por unidad de cobertura vegetal y por grupo, pero no es consistente conforme al orden que fueron presentados los resultados, es decir, para este caso, no se presenta por cada uno de los ramales.

- *En cuanto a la estratificación vertical:*

El solicitante describe los motivos por los cuales se hicieron necesarios realizar modificaciones a las técnicas de evaluación de la estratificación vertical, entendiendo que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, sin embargo, debe proponer a su vez acciones y medidas a realizar durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante una posible imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.

Se considera que el análisis de la estratificación vertical es necesaria en una evaluación del epifitismo ya que la importancia de su valoración, sobre todo en estratos altos, se ha explicado en varios estudios[1], en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias, como micro-hábitats para otros organismos y como inductores de sucesiones biológicas importantes en el tiempo: "los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epífitas". Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: "la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats".

- *Otros sustratos*

El solicitante no es claro con el tipo de metodología implementada para evaluar los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), ya que señala que (…) "dentro de cada una de las parcelas de 100 x 10 m realizadas para caracterizar la flora epífita, se verificó la presencia de especies de hábito terrestre y/o rupícola en veda, y se contó el número de individuos para las especies vasculares (bromelias y orquídeas) y para el caso de las especies no vasculares se cuantifico la cobertura cm^2 usando la plantilla de acetato. Se realizó un levantamiento cada 10 m por cada parcela", (…) pero también señala (…) "adicionalmente, se realizaron parcelas de 50 x 2 m 50 x 2 m" (…) sin embargo, no incluyen los criterios de selección de la(s) metodología(s) que aplicó para evaluar orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos, tamaños y ubicación de las parcelas, tampoco presenta los soportes que permitan verificar su adecuada implementación, ni los estadísticos del diseño del muestreo.

El solicitante deberá realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes que se encuentren en los otros

[1] GASCA, H. J., & HIGUERA, D. BONPL.(2008). ARTRÓPODOS ASOCIADOS AL DOSEL DE UN ROBLEDAL DE QUERCUS HUMBOLDTI. Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa, nº 43 (2008): 173–185.
ESTRABOU, C. (2007). Preferencia de forofito por los líquenes en el bosque chaqueño oriental. Bosque (Valdivia), 28(1), 46-49.
GIL NOVOA, J. E., & MORALES PUENTES, M. E. (2014). Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en Quercus humboldtii (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. Revista de Biología Tropical, 62(2).

sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), sustentando y demostrando que el diseño del muestreo cumple con el análisis de la representatividad estadística del mismo teniendo en cuenta que al evaluar otros sustratos se cambia de "unidad de muestreo" y de igual forma se deberá describir los criterios del diseño experimental. Entendiendo que las curvas de acumulación no se pueden realizar cuando hay especies únicas o "singlentons", se puede analizar y presentar los estadígrafos del diseño muestreal de este tipo de organismos, que permitan demostrar la representatividad estadística.

3.4. Resultados

3.4.1 Orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.

Conforme a las consideraciones realizadas en el ítem "Metodología de inventarios y muestreo", se debe presentar todos los soportes que permitan dilucidar si las metodologías para la caracterización de las especies son adecuadas, se deberá incluir como mínimo las bases de datos, shapes de muestreo y mapas de soporte correspondientes, entre otros, de tal modo que se pueda evidenciar el número de forófitos por hectárea y los sustratos muestreados, y que se soporte estadísticamente que el muestreo realizado es representativo.

Conforme a lo anterior, se deberá presentar:

- *Listados de diversidad y análisis por cada unidad de cobertura vegetal, de cada zona de vida que conforma el área de intervención puntual.*
- *Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes en el área del proyecto.*
- *Adjuntar todas las bases de datos conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, en el que se evidencie todas las zonas de vida y coberturas vegetales evaluadas.*
- *Finalmente se solicitará presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.*

3.4.2 Determinación taxonómica.

La sociedad señala que (…) "no hubo colecta de especies de plantas vasculares, éstas fueron identificadas en campo por el profesional encargado de la caracterización de las especies en veda" (…), sin embargo, esta Dirección considera que la determinación taxonómica correcta de bromelias y ***orquídeas****, no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculares, cámaras fotográficas, ya que esto podría generar un sesgo en el reporte de las especies, puesto que para la adecuada determinación se requiere de la visualización de características morfológicas tales como presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica[1] en el caso de bromelias y orquídeas. La correcta determinación de las especies permitirá a su vez la toma adecuada de decisiones en el marco de la afectación y manejos de las especies por las actividades del proyecto. Por lo tanto, se requiere que sea presentado los soportes usados para la determinación taxonómica, y el nivel al cual se pudo llegar de acuerdo a la información requerida.*

3.5. Soportes cartográficos

La sociedad solo presenta mapas con la ubicación de las parcelas, sin embargo, no se puede verificar mediante esta herramienta, la cantidad de forófitos muestreados en coherencia con las metodologías de muestreo seleccionadas, tampoco se evidencia los puntos de muestreo de sustratos muestreados.

3.6. Medidas de Manejo

Las acciones de enriquecimiento sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración para la generación del hábitat de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, que permitan la recuperación, no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Por otro lado, es importante indicar que la sociedad presenta dentro de los shapes una información denominada "propuesta_áreas reubicación y Posibles_areas enriquecimiento", en este sentido, es válido aclarar que para evaluar estas áreas es necesario que la sociedad presente un documento donde especifique como mínimo:

a. *Descripción de las actividades a realizar.*
b. *Caracterización biótica (factores ambientales, unidades de cobertura vegetal de cada zona de vida, inventario forestal, muestreo representativo de los grupos orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes), entre otros.*
c. *Soportes de los acercamientos con los dueños de las propiedades en caso de ser privado, y con las autoridades ambientales competentes de cada jurisdicción.*

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera técnicamente que la información presentada por la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificado con NIT. 900.134.459-7, para el proyecto "Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó", en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado, ***no cuenta con la información suficiente*** *para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.*

4.1. *Para dar continuidad al trámite, se requiere que la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en un término* ***no mayor a 90 días hábiles****, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga los siguientes aspectos:*

1. *Respecto a la "Localización y descripción del proyecto", se deberá incluir como mínimo:*

    a. *División política departamental y municipal en los que se encuentran ubicados cada uno de los ramales.*

    b. *Identificación de las autoridades regionales competentes de cada jurisdicción.*

    c. *Definir el área puntual de intervención delimitando el o los polígonos a intervenir donde se encuentran las especies en veda que sean afectados por el desarrollo del proyecto, señalando como mínimo las hectáreas que corresponden al área total de intervención y las hectáreas de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida, lo cual debe estar en concordancia con la cartografía en shape que se presente de soporte.*

    d. *Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él o de los polígonos, que componen el área de intervención puntual del proyecto donde se afectará las coberturas de la tierra (Metodología Corine Land Cover), las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.*

    e. *Relacionar el consolidado de la cantidad de hectáreas donde habrá remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.*

2. *Presentar la información correspondiente a la caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto. En el caso que hallan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada zona de vida que compone el área de intervención.*

3. *Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional (inventario al 100%) e incluir como soporte la base de datos del inventario forestal.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. *Respecto a la evaluación de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos, la sociedad Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., deberá:*

   a. *Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para evaluar orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos. La(s) metodología(s) a seleccionar deben ser estandarizada y asociadas a un diseño muestreal representativo, donde como mínimo se incluya:*

      i. *Sustentar el tamaño y el número de réplicas por unidades de cobertura, de transectos y/o parcelas utilizados.*

      ii. *Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra, presentes en el área de intervención del proyecto.*

      iii. *Indicar el número de forófitos muestreados en cada transectos y/o parcelas utilizados.*

   b. *Proponer acciones y medidas a realizar durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.*

5. *Realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), sustentando y demostrando que el diseño del muestreo cumple con la representatividad estadística.*

6. *Describir los criterios del diseño experimental y presentar los estadígrafos del diseño muestreal para los organismos presentes en otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas).*

7. *Presentar las bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y para cada zona de vida según el área de intervención en cada uno de los Ramales. Los datos presentados deben ser concordantes entre el documento y las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.*

8. *Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.*

9. *Presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos taxonómicos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.*

10. *Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de orquídeas y bromelias reportados y adelantar la determinación taxonómica plena de los especímenes de musgos, hepáticas y líquenes que fueron reportados a nivel taxonómico "género", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico macro y micro usados para la determinación. En el caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "especifico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.*

11. *Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, la cual deberá incluir: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, las zonas de intervención puntual del proyecto y la ubicación de los forófitos y sustratos donde se muestrearon las especies de orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, localizadas en cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y zona de vida, de acuerdo al área de intervención de cada uno de los ramales, acompañados de sus correspondientes Shapes. Disgregar en las convenciones a qué tipo de habito y grupo pertenece.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

12. *Las acciones de enriquecimiento deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración para la generación del hábitat de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, que permitan la recuperación no solo del su acervo genético sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).*

13. *En el caso que la sociedad presenta a evaluación las áreas donde se adelantaran las medidas de manejo, es necesario que se presente un documento donde se especifique como mínimo:*

a. *Descripción de las actividades a realizar.*

b. *Presentar las coordenadas de delimitación de las áreas donde se implementaría las medidas, indicando la información de su localización y estado legal como nombre del predio, propietario, vereda, municipio*

c. *Caracterización biótica (factores ambientales, unidades de cobertura vegetal de cada zona de vida, inventario forestal, muestreo representativo de los grupos orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes), entre otros.*

d. *Soportes de los acercamientos y/o acuerdos con los dueños de las propiedades en caso de ser privado, y con las autoridades ambientales competentes de cada jurisdicción."*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimento del Auto No. 163 del 02 de mayo de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

reposan en el expediente ATV 783, según consta en el Concepto Técnico No. 180 del 13 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto ""*Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó*", ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches del departamento de Santander; Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar y Yondó en el departamento de Antioquía.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de 90 días hábiles, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 180 del 13 de julio de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó",* ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches del departamento de Santander; Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar y Yondó en el departamento de Antioquía.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1° y 2° de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 180 del 13 de julio de 2018, contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a 90 días hábiles, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de 90 días hábiles propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días habiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo-San Pablo, Galán- Yondó",* ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches del departamento de Santander; Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar y Yondó en el departamento de Antioquía, presente en un documento técnico, con la siguiente información adicional:

1. Respecto a la "Localización y descripción del proyecto", se deberá incluir como mínimo:

a. División política departamental y municipal en los que se encuentran ubicados cada uno de los ramales.

b. Identificación de las autoridades regionales competentes de cada jurisdicción.

c. Definir el área puntual de intervención delimitando el o los polígonos a intervenir donde se encuentran las especies en veda que sean afectados por el desarrollo del proyecto, señalando como mínimo las hectáreas que corresponden al área total de intervención y las hectáreas de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida, lo cual debe estar en concordancia con la cartografía en shape que se presente de soporte.

d. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él o de los polígonos, que componen el área de intervención puntual del proyecto donde se afectará las coberturas de la tierra (Metodología Corine Land Cover), las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.

e. Relacionar el consolidado de la cantidad de hectáreas donde habrá remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto.

2. Presentar la información correspondiente a la caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto. En el caso que hallan más de dos zonas de vida, la evaluación de la diversidad deberá presentarse por cada cobertura vegetal de cada zona de vida que compone el área de intervención.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3. Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional (inventario al 100%) e incluir como soporte la base de datos del inventario forestal.

4. Respecto a la evaluación de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos, la sociedad Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., deberá:

a. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para evaluar orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes epifitos. La(s) metodología(s) a seleccionar deben ser estandarizada y asociadas a un diseño muestreal representativo, donde como mínimo se incluya:

i. Sustentar el tamaño y el número de réplicas por unidades de cobertura, de transectos y/o parcelas utilizados.

ii. Presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra, presentes en el área de intervención del proyecto.

iii. Indicar el número de forófitos muestreados en cada transectos y/o parcelas utilizados.

b. Proponer acciones y medidas a realizar durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.

5. Realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthocerales y líquenes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas), sustentando y demostrando que el diseño del muestreo cumple con la representatividad estadística.

6. Describir los criterios del diseño experimental y presentar los estadígrafos del diseño muestreal para los organismos presentes en otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxicolas y lignícolas).

7. Presentar las bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y para cada zona de vida según el área de intervención en cada uno de los Ramales. Los datos presentados deben ser concordantes entre el documento y las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.

8. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos.

9. Presentar un listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupos taxonómicos, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.

10. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de orquídeas y bromelias reportados y adelantar la determinación taxonómica plena de los especímenes de musgos, hepáticas y líquenes que fueron reportados a nivel taxonómico "género", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico macro y micro usados para la determinación. En el

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

caso de no poderse alcanzar el nivel taxonómico "especifico", se deberá presentar los motivos por los cuales se alcanzó el nivel taxonómico reportado en las actualizaciones.

11. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, la cual deberá incluir: unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua y los límites de áreas protegidas declaradas, las zonas de intervención puntual del proyecto y la ubicación de los forófitos y sustratos donde se muestrearon las especies de orquídeas, bromelias, anthoceros, musgos, hepáticas y líquenes, localizadas en cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal y zona de vida, de acuerdo al área de intervención de cada uno de los ramales, acompañados de sus correspondientes Shapes. Disgregar en las convenciones a qué tipo de habito y grupo pertenece.

12. Las acciones de enriquecimiento deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración para la generación del hábitat de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, que permitan la recuperación no solo del su acervo genético sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

13. En el caso que la sociedad presenta a evaluación las áreas donde se adelantaran las medidas de manejo, es necesario que se presente un documento donde se especifique como mínimo:

a. Descripción de las actividades a realizar.

b. Presentar las coordenadas de delimitación de las áreas donde se implementaría las medidas, indicando la información de su localización y estado legal como nombre del predio, propietario, vereda, municipio

c. Caracterización biótica (factores ambientales, unidades de cobertura vegetal de cada zona de vida, inventario forestal, muestreo representativo de los grupos orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes), entre otros.

d. Soportes de los acercamientos y/o acuerdos con los dueños de las propiedades en caso de ser privado, y con las autoridades ambientales competentes de cada jurisdicción.

Artículo 2. – Advertir a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal o su apoderado de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mónica Liliana Jurado G / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS Paola Catalina Isoza Velásquez/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Concepto Técnico No.:	180 del 13 de Julio de 2018.
Expediente:	ATV 783
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	"Reposición a nuevos gasoductos Yariguies- Puerto Wilches, Zona Industrial Cantagallo, Cantagallo- San Pablo, Galán- Yondó
Solicitante:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., con NIT 900.134.459-7